

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00232-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	UFINET COLOMBIA S.A. (Nit. 806.009.543-2)
PARTE DEMANDADA	AIR-E S.A.S. E.S.P. (Nit. 901.380.930-2)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80.871.582** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 175.230 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **UFINET COLOMBIA S.A. (Nit. 806.009.543-2)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **AIR-E S.A.S. E.S.P. (Nit. 901.380.930-2)** para el pago de las obligaciones derivadas de la condena impuesta a su cargo en el laudo proferido dentro del Trámite Arbitral No. 5-2021 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, ejecutoriado a partir del 6 de julio de 2023.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A AIR-E S.A.S. E.S.P. (Nit. 901.380.930-2)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **UFINET COLOMBIA S.A. (Nit. 806.009.543-2)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80.871.582** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 175.230 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones derivadas de la condena impuesta a su cargo en el laudo proferido dentro del Trámite Arbitral No. 5-2021 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, ejecutoriado a partir del 6 de julio de 2023, las siguientes sumas:

1.1. Por concepto de capital la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$42.524.372.454)

1.2 Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80.871.582** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 175.230 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 004
HOY 17 DE ENERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO